



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 2723-2021
LIMA ESTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/11/2022 20:46:53 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2022 11:17:24 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/12/2022 17:57:52 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/12/2022 09:35:57 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/12/2022 23:43:01 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 22/12/2022 16:42:17 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

De la revisión del presente recurso, se advierte que la pretensión objetiva del sentenciado recae en la obtención de una revaloración probatoria, no obstante, no realizó una debida fundamentación del recurso, pues no invocó ni sustentó las causales contenidas en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Sergio Julián León Alca** contra la sentencia de vista del dieciséis de julio de dos mil veintiuno (foja 16), que confirmó la sentencia de primera instancia del diez de febrero de dos mil veintiuno (foja 2), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-tocamientos indebidos en menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales C. A. Q. P., y le impuso nueve años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Sergio Julián León Alca, en el recurso propuesto (foja 51), precisó lo siguiente:

- 1.1.** Denunció la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y del principio de presunción de inocencia.
- 1.2.** Así como la inaplicación del artículo 242 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), respecto a que la declaración sea tramitada como prueba anticipada.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹.

- 2.1.** Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2.** Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.3.** Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiera la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2.4.** En el presente caso, se superaron las limitaciones objetivas establecidas por la norma procesal, la resolución cuestionada puso fin al procedimiento y el delito materia de imputación supera los seis años de pena privativa de libertad, por lo que

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

corresponde el análisis sobre los argumentos expuestos en el recurso de casación.

III. Análisis del caso

Tercero. En merito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** De la revisión del presente recurso, se advierte que, a pesar de las causales invocadas, la pretensión objetiva del sentenciado está dirigida a la obtención de una revaloración probatoria en relación a la declaración de la menor agraviada.
- 3.2.** Al respecto, se tiene que la declaración de la menor brindada en cámara Gesell es coherente; sobre ella, la perito psicóloga indicó que existía correspondencia entre su dicho y su expresión gestual; además, se brindó en presencia de la defensa del sentenciado, que no realizó observaciones. El relato de la menor fue debidamente corroborado por prueba pericial psicológica (en la que se constató la afectación emocional que presentó la agraviada como consecuencia de los hechos), así como por la declaración de su progenitora (en relación a las circunstancias en las que se retiró del consultorio) y por las muestras fotográficas del consultorio.
- 3.3.** En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1, literal a, del artículo 428 (no se cumplen las causales consignadas en el artículo 429) del CPP y por la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio del veinte de octubre de dos mil veintiuno (foja 114) e inadmisibile el recurso de casación presentado.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio del veinte de octubre de dos mil veintiuno (foja 114) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Sergio Julián León Alca** contra la sentencia de vista del dieciséis de julio de dos mil veintiuno (foja 16), que confirmó la sentencia de primera instancia del diez de febrero de dos mil veintiuno (foja 2), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-tocamientos indebidos en menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales C. A. Q. P., y le impuso nueve años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.
- II. **CONDENARON** al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.
- III. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino la señora jueza suprema Pacheco Huancas por impedimento de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

Intervino el señor juez supremo Coaguila Chávez por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL